



FIJACIÓN LISTA

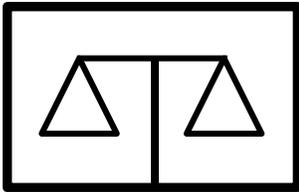
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320220012700	PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE LEGAL	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO	RECURSO DE REPOSICIÓN	6/03/2023	3	7/03/2023	9/03/2023
08433408900320220009400	EJECUTIVO	BANCAMIA	DIANY CAROLINA TORRES RIQUET	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	6/03/2023	3	7/03/2023	9/03/2023

Malambo, Marzo 06 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria



Doctora
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE LEGAL ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT No. 800.249.860-1
DEMANDADO: FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO C.C.No. 3.745.889
ASUNTO: REPOSICION AUTO ADMISORIO
RAD. 08433-40-89-003-2022-00127-00

1

Respetada Señora Juez:

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 8.739.379 de Barranquilla y T.P. No. 80.090 del C.S.J., email: merlanoabogados@hotmail.com, actuando como apoderado de la parte aquí demandada, según poder adjunto, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente concurro ante usted, para presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha julio 28 de 2022, que ha sido notificado a nuestro correo electrónico, el pasado 6 de diciembre de 2022.

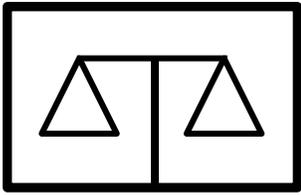
Debemos advertir a su Señoría, que la equivocada impetración presentada por la parte demandante, ha inducido a error al despacho al proferir la admisión de una acción cuyos hechos no se corresponden con la realidad fáctica del litigio existente entre las partes.

En efecto, en el proveído que se recurre, entre otras, se dispone:

“QUINTO: AUTORIZAR a la parte demandante para que consigne a órdenes de este Juzgado la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$154.522.838,00) y a favor del demandado por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y artículo 2º del decreto 2580 de 1985.

La consignación deberá hacerse a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla con el código: 08433 40 89 003 2022 00127 00

SEXTO: AUTORIZAR, el ingreso de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P NIT. 800249860-1 al predio objeto de litigio, a fin de ejecutar las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con esta demanda, y en área solicitada de conformidad con el art 37 de la ley 2099 de 2021, que modifico el art 7 de la ley 56 de 1981 y mantuvo el artículo



7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020. Para el efecto se oficiará al comandante de Policía de la estación de malambo a fin de que facilite 3 agente que acompañamiento a la empresa CELSIA COL”

Exprofeso el demandante ha omitido señalar que la imposición de servidumbre legal eléctrica que hoy se demanda ya fue constituida de hecho por la sociedad accionante; pues, atropellando el derecho de mi representado y sin que mediara su consentimiento ni autorización, ya hace tiempo le instaló dentro de la cabida superficial de su predio, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-119755 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Soledad, del Municipio de Malambo-Atlántico denominado; “LOS REMEDIOS 2B”, con un área de terreno: 3 has + 8.318 Mts², ubicado geográficamente bajo la referencia catastral No. 0843300010000-0000-0403-00-0000-000 del I.G.A.C, una torre de celosía metálica para transmisión eléctrica tipo raqueta.

2

Los hechos enunciados dieron origen al Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con Rad: 760013103019 2022-00175-00, en conocimiento del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el que figuran como partes: Demandante: Francisco Sánchez Camargo, Demandados: Celsia Colombia S.A. E.S.P.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., reconoce en la contestación de demanda presentada dentro de ese proceso citado, entre otras:

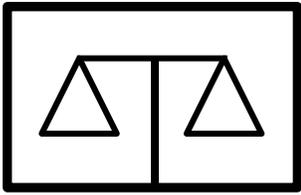
“1.2.17. Durante el año 2018 se llevaron a cabo las obras constructivas del proyecto, sin ningún tipo de novedad o inconveniente en el predio que impidiera el buen desarrollo de estas obras.

1.2.18. En febrero de 2019 el proyecto entró en operación de manera exitosa y sin recibir ninguna queja, reclamación o inconveniente por parte del propietario de este predio.

1.2.19. En mayo de 2021 se recibió derecho de petición por parte del señor Francisco Sánchez Camargo en el cual se informó que uno de los predios intervenidos por el proyecto Caracolí no tenía constitución de servidumbre y que en esos términos tampoco había sido compensado económicamente”

¿Por qué el demandante no enunció estos hechos en esta demanda?, con ello ha incidido en que en el auto admisorio cuestionado se hiciera referencia a una supuesta posterior ejecución de obras necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda...

De lo que viene de decirse, salta de bulto que lo que se pretende con la acción propuesta es legalizar las obras construidas y ya hace rato instaladas de una



servidumbre de conducción eléctrica que fue realizada sin consentimiento ni acuerdo previo con mi representado, propietario legalmente inscrito del inmueble.

Consideramos que la demanda incoada no corresponde al trámite que debería darse al problema jurídico que nos plantea la realidad fáctica de este caso y así se plantea también como excepción previa pues mal puede este operador judicial entrar a conocer de un proceso bajo supuestos de hecho falsos o no concordantes con la realidad de las cosas y pretender que hoy y hacia el futuro, se está decretando la imposición de una servidumbre de conducción eléctrica y dando autorización a la realización de unas obras por hacerse de conformidad con un proyecto presentado previamente, cuando ya todo ello fue consumado por el demandante desatendiendo los parámetros de ley.

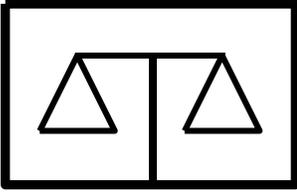
Por las razones expuestas, solicito a su señoría, despachar favorablemente esta impugnación, reponiendo el auto admisorio cuestionado y en su defecto, proferir otro que por el contrario INADMITA esta demanda.

La servidumbre en cuestión, al no haber sido consentida entre las partes ni impuesta previamente por disposición judicial, es absolutamente ilegal y ha ocasionado graves perjuicios económicos a mi mandante desde el año 2018 y así se está disputando en el proceso de responsabilidad civil extracontractual citado, en escrito separado se está solicitando a este despacho, que en caso de no encontrar mérito a esta impugnación y siga el trámite procesal admitido, la indemnización de perjuicios estimada, sea reconsiderada y reajustada de acuerdo al informe técnico pericial que como prueba en aquel se anexará.

Como prueba de lo expresado, con este escrito estoy anexando al despacho copia del auto admisorio de la demanda referida, copia de la demanda presentada por mi mandante y copia de la contestación de la demanda presentada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A., dejando al buen criterio de su señoría si considera necesario solicitar del expediente Rad: 760013103019 2022-00175-00, JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, los señalados documentos como prueba trasladada.

Atentamente,


CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ
C.C. No. 8.739.379
T.P. No. 80.090 del C.S. de la J.



Merlano Abogados

Doctora

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE LEGAL ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT No. 800.249.860-1
DEMANDADO: FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO C.C.No. 3.745.889
ASUNTO: PODER ESPECIAL
RAD. 08433-40-89-003-2022-00127-00

Respetada Señora Juez:

FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.889, email: francisco@canerogroup.com, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor: **CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 8.739.379 de Barranquilla y T.P. No. 80.090 del C.S.J., email: merlanoabogados@hotmail.com, para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, tachar documentos de falsos, interponer toda clase de recursos y en general, celebrar cualquier acto en derecho tendiente a llevar a cabo su cometido; así como las facultades señaladas por el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Con distinción y respeto,

FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO
C.C. No. 3.745.889

Acepto:

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ
C.C. No. 8.739.379
T.P. No. 80.090 del C.S. de la J.

Merlano
Abogados

■ Cel: 310 6322116
■ merlanoabogados@hotmail.com
■ Barranquilla – Colombia

Fwd: Poder Firmado

System communication Microsoft <merlanoabogados@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 6:48 PM

Para: juan rafael doria martinez aparicio <juan.doria@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

FILE_5649.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Francisco Sanchez <francisco@canerogroup.com>

Enviado: Monday, December 12, 2022 2:46:42 PM

Para: merlanoabogados@hotmail.com <merlanoabogados@hotmail.com>

Asunto: Poder Firmado

Buenas tardes Carlos ,

Adjunto poder para representacion en la demanda de Celsia.

Cordial saludo

--



Francisco Sanchez | Sales Associate

250 Giralda Ave. Coral Gables, FL 33134

Tel: 305-444-5004 | Cell: 321-276-9035

www.CaneroGroup.com

Señor

**JUEZ 3 PROMISCUO MALAMBO ATLANTICO
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: DIANY CAROLINA TORRES RIQUETT

RADICADO: 08433408900320220009400

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 06-02-2023.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Diany Carolina Torres Riquett

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 16/02/2023

CAPITAL	AGENCIAS EN DERECHO	INTERESES	TOTAL
22.087.109	1.104.355	9.086.040	32.277.504

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
3247589	18/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	22.087.109	22.087.109	14	194.238	194.238	-	194.238	22.281.347
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	22.087.109	30	415.141	609.379	-	609.379	22.696.488
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	22.087.109	31	426.513	1.035.893	-	1.035.893	23.123.002
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	22.087.109	30	416.875	1.452.768	-	1.452.768	23.539.877
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	22.087.109	31	435.018	1.887.786	-	1.887.786	23.974.895
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	22.087.109	31	439.479	2.327.264	-	2.327.264	24.414.373
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	22.087.109	28	409.778	2.737.042	-	2.737.042	24.824.151
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	22.087.109	31	457.438	3.194.480	-	3.194.480	25.281.589
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	22.087.109	30	455.025	3.649.505	-	3.649.505	25.736.614
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	22.087.109	31	484.602	4.134.107	-	4.134.107	26.221.216
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	22.087.109	30	483.436	4.617.543	-	4.617.543	26.704.652
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	22.087.109	31	518.443	5.135.986	-	5.135.986	27.223.095
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	22.087.109	31	538.206	5.674.193	-	5.674.193	27.761.302
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	22.087.109	30	547.045	6.221.238	-	6.221.238	28.308.347
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	22.087.109	31	588.268	6.809.506	-	6.809.506	28.896.615
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	22.087.109	30	592.451	7.401.957	-	7.401.957	29.489.066
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	22.087.109	31	649.628	8.051.586	-	8.051.586	30.138.695
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	22.087.109	31	673.387	8.724.973	-	8.724.973	30.812.082
	1/02/2023	16/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	22.087.109	16	361.067	9.086.040	-	9.086.040	31.173.149

